



RESOLUCIÓN No.

A

014

**RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE
DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 002**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*
- Que,** el artículo 389 del mismo cuerpo legal prescribe: *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;*
- Que,** los literales b) e i) del artículo 90 del mismo cuerpo legal establecen las siguientes atribuciones para los Alcaldes Metropolitanos: *“b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*
- Que,** el literal p) del mencionado artículo indica que corresponde al Alcalde *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación”;*
- Que,** el artículo 140 ibidem prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, *“la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...”;*

8

85

8



- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;
- Que,** el artículo 57 del mismo cuerpo legal establece que *“para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”*
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, prevé: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”*
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza No. 0265 reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 265 en la Sección Segunda *“De los Componentes del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos”*, de 10 de julio de 2012, faculta a la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD la administración del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril de 2010, por la cual se crea la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, en su artículo 8, numeral 1, literal d) establece como objeto principal de la misma el *“administrar el Fondo de Emergencia, en función de lo que dispone la Ordenanza No. 201 publicada en el Registro Oficial No. 84 de 15 de*



A 014

mayo de 2007, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él”

- Que,** el mismo artículo en su numeral segundo establece que *“para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá contratar y ejecutar proyectos de infraestructura física, edificaciones, mobiliario, facilidades, en las fases de estudio, diseño, construcción, fiscalización, evaluación y control, que permitan desarrollar y apoyar los programas de seguridad y riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** el Alcalde Metropolitano de Quito, mediante la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 001 de 9 de abril de 2015, declaró la Emergencia en las vías *“a) Ingreso al Barrio Salvador Celi (Parroquia Conocoto); b) Av. El Beaterio, Barrio Venceremos 1 (Parroquia Turubamba); c) Ingreso al Barrio San Francisco Miravalle (Parroquia Itchimbía); y, d) Puente peatonal de las calles Nicolás de Rocha y Río Cade, Barrio Asistencia Social (Parroquia Quitumbe) del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de prevenir, mitigar y enfrentar las causas que ponen en inminente peligro a la población que habita en las zonas afectadas y colindantes”;*
- Que,** la Resolución No. 002 de 28 de abril de 2015, modificatoria de la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 001, otorga a EP EMSEGURIDAD la facultad de contratar estudios preliminares y de adjudicar fondos para la contratación de obras, bienes y servicios, encargando la contratación de las obras de infraestructura a la EPMMOP;
- Que,** mediante Oficio No. 0484-GG-EMS-2015 de 27 de mayo de 2015, el Ingeniero Jorge Argüello Miño, Gerente General de EP EMSEGURIDAD, informa técnicamente la situación de la emergencia y solicita se modifique la Resolución No. 002 de 28 de abril de 2015 con la finalidad de que se permita a dicha empresa contratar y ejecutar obras de infraestructura de emergencia conforme a su objeto social, argumentando para el efecto que tienen la capacidad jurídica para hacerlo y que muchas obras ya fueron contratadas en base a los términos iniciales de la Resolución No. 001 de 9 de Abril de 2015.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículo 389 y 390 de la Constitución de la República, el literal p) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. 002 de 28 de abril de 2015 que reforma a su vez el artículo 4 la Resolución de Declaratoria de Emergencia 001 de 9 de abril de 2015, sustituyendo su texto por el siguiente:

“Art. 4.- La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, bajo responsabilidad de sus representantes legales, será la encargada, previo el cumplimiento de las formalidades de ley, de contratar y asignar los fondos



A 014

que se requieran para la contratación de obras, bienes y servicios para prevenir, mitigar y recuperar las áreas de intervención dispuestas mediante la presente declaratoria de emergencia.”

“Por su parte la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, se encargará de la contratación de aquellos elementos de infraestructura provisionales necesarios para la atención inmediata en las áreas declaradas en emergencia en la presente Resolución”.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los **- 8 JUN 2015**



Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue emitida y suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el **- 8 JUN 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **- 8 JUN 2015**



Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

4